

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2020-00283
Referencia: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Bogotá, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en los art. 82 y 89 del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. ACLARAR, MODIFICAR O ALLEGAR nuevo poder para adelantar el presente trámite, habida consideración que en el mismo el poderdante lo confiere para adelantar "proceso de disolución de unión marital de hecho y liquidación de la sociedad patrimonial declarada", acciones que no corresponden a las previstas en la legislación vigente. Téngase en cuenta que si lo que se pretende es la declaratoria de unión marital de hecho, su consecuente sociedad patrimonial y posterior liquidación, esta última solamente procede en virtud de pre existencia de unión marital de hecho, la cual no ha sido declarada tal y como se deriva de los hechos de la demanda pues, si bien es cierto, ante notaría se estableció la fecha de iniciación de la misma, en la escritura aportada no se define fecha en la que finalizó, extremo temporal sin el cual, la declaratoria de sociedad entre compañeros, no puede emitirse.
2. ACLARAR la pretensión primera de la demanda, toda vez que la disolución de la sociedad patrimonial solamente se configura en virtud de la declaratoria previa de unión marital de hecho entre convivientes, lo que impone necesariamente que sea esta primera declaratoria la que deba deprecarse, por lo que, además, se deberá indicar la fecha exacta de finalización de la convivencia entre las partes.
3. ALLEGAR el requisito de procedibilidad relativo a la petición de declaratoria de unión marital de hecho, de conformidad con el numeral 3º del artículo 40 de la Ley 640 de 2001.
4. INFORMAR la dirección electrónica de los testigos, conforme lo prevé el art. 6º del Decreto 806 de 2020: "La demanda indicará **el canal digital** donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, **so pena de su inadmisión**". (Negrilla y subrayado fuera del texto)
5. ALLEGAR el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO, EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

